



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO – TEL. 2930008

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

FIJACIÓN DE ALIMENTOS

RADICADO No. 70-678-40-89-001-2023-00080-00

DEMANDANTE: YESSICA PAOLA VERGARA CASTRO

DEMANDADO: YUBANQUIS ANDRES ROSARIO AGUAS

La señora YESSICA PAOLA VERGARA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.453.327, en representación de su hijo NICOLAS ROSARIO VERGARA, presentó demanda de fijación de alimentos, contra el señor YUBANQUIS ANDRES ROSARIO AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.692.080.

Con la demanda se acompaña: i) fotocopia del registro civil de nacimiento del menor Nicolás Rosario Vergara, con el que prueba el parentesco y la minoría de edad del mismo, ii) copia del acta de la audiencia de conciliación fracasada celebrada en la Comisaría de Familia de San Benito Abad-Sucre, iii) copia de la cédula de ciudadanía de la demandante y iv) constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado a través de correo electrónico.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación e instrucción del menor.

En el canon 411 de Código Civil se regula la obligación de los padres de suministrar alimentos a sus hijos.

Así las cosas, por reunirse los requisitos legales se procederá a admitir la demanda de la referencia.

En mérito de lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por la señora YESSICA PAOLA VERGARA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.453.327, en representación de su hijo NICOLAS ROSARIO VERGARA, contra el señor YUBANQUIS ANDRES ROSARIO AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.692.080.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tramítese este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390.2, 391 y 397 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Name Garay Tulena", is centered within a light gray rectangular box.

**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**